

EXPEDIENTE: RR.SIP.1236/2013	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 27/08/2013
Ente Obligado: <b>Autoridad de Espacios Públicos</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE  
ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1236/2013

FOLIO: 0327200047413

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil trece.- **VISTO** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por acuerdo del trece de agosto de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, precisara el nombre correcto de la persona que interpone el recurso de revisión, y aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del veinte al veintiséis de agosto de dos mil trece, descontando los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del mismo mes por ser de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil trece, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión.



**info**<sub>DF</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE  
ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1236/2013

FOLIO: 0327200047413

citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ESLI/AG/GCS